



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice - Ministerial

N° 019-2026-MINEM/VMM

Lima, 20 FEB. 2026

VISTOS: El Informe N° 02431-2025-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera, el Informe N° 0182-2026-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito S/N ingresado con el Registro N° 4155947 de fecha 26 de octubre de 2025, la empresa Grupo ZZ y RP Constructora Ingenieros S.A.C. solicitó a la Dirección General de Formalización Minera (en adelante, DGFM) el traslado de inscripción con contrato de explotación en el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO), respecto al derecho minero "Blanca Octavia 2" con Código N° 020003919 por el derecho minero "Dos Ases" con Código N° 010279405;

Que, mediante Registro N° 4181756 de fecha 11 de diciembre de 2025, la empresa Grupo ZZ y RP Constructora Ingenieros S.A.C. formula queja por defecto de tramitación, contra la DGFM, respecto a la solicitud de modificación de información en el REINFO, presentada mediante Escrito S/N ingresado con el Registro N° 4155947;

Que, mediante Informe N° 02431-2025-MINEM/DGFM de fecha 18 de diciembre de 2025, la DGFM señala que la solicitud de modificación de información en el REINFO, presentada mediante el Registro N° 4155947, fue atendida mediante el Oficio N° 05506-2025-MINEM/DGFM de fecha 15 de diciembre de 2025, el cual se encuentra notificado conforme el Acta de Notificación Electrónica con Código de Salida N° 1214488;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva."*;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la queja por defectos en la tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;



Que, la DGFM es el órgano competente para dar trámite y resolver cualquier tipo de solicitud relacionada a las inscripciones que obran en el REINFO, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Que, estando a lo anterior, la queja por defecto de tramitación procede sólo en tanto el defecto que la motivo subsista, situación que no se configura en el presente caso, por lo que CARECE DE OBJETO pronunciarse respecto a la queja formulada por la empresa Grupo ZZ y RP Constructora Ingenieros S.A.C., considerando que la DGFM en ejercicio y ámbito de sus competencias funcionales, cumplió con atender el Registro N° 4155947, a través del Oficio N° 05506-2025-MINEM/DGFM, debidamente notificado conforme consta en el Acta de Notificación Electrónica con Código de Salida N° 1214488;

Que, de conformidad con el artículo 105-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la DGFM depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que carece de objeto la queja por defecto de tramitación presentada mediante el Registro N° 4181756, por la empresa Grupo ZZ y RP Constructora Ingenieros S.A.C., contra la Dirección General de Formalización Minera, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución Viceministerial a la empresa Grupo ZZ y RP Constructora Ingenieros S.A.C. y a la Dirección General de Formalización Minera, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




Juan Isaías Samanez Bilbao
Viceministro de Minas